

Finca: «Mora» (Cuarto de Casa Grande), situada en el término municipal de Las Veguillas (Salamanca).—Acondicionará una vivienda familiar y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Ballesteros», situada en el término municipal de Los Yébenes (Toledo).—Ampliara cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Venta de Don Quijote», situada en el término municipal de El Toboso (Toledo).—Ampliara y acondicionará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «El Casar de la Guardia», situada en el término municipal de La Guardia (Toledo).—Ampliara y acondicionará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de Colonización, autorizado por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el Proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al Proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

A mí lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 793/1963, de 4 de abril, por el que se hacen extensivas al Sector II de la zona regable «Llanos de Albacete» las disposiciones contenidas en el Decreto 2475 1962, de 29 de septiembre, modificado por el 3592 1962, de 27 de diciembre, que aprueba el Plan General de Colonización del Sector I de la misma*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y uno, de trece de mayo, que declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas «Llanos de Albacete», el Instituto Nacional de Colonización redactó el proyecto general de los Sectores I y II de esta zona, que, con el dictamen emitido por la Comisión de Técnicos sobre los precios de las tierras, fué informado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Alumbrados los caudales necesarios para la ejecución de este proyecto en la parte relativa al Sector I, y con objeto de no demorar los correspondientes trabajos de puesta en riego y colonización hasta que llegaran a obtenerse los mayores recursos hidráulicos que exigía la transformación de los dos primeros Sectores se dictaron los Decretos dos mil cuatrocientos setenta y cinco y tres mil quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre y veintisiete de diciembre, aprobatorios del Plan General de Colonización del Sector I de la zona «Llanos de Albacete».

Los trabajos de alumbramiento posteriormente realizados permiten asegurar la conveniente transformación en regadío de los terrenos del Sector II, y, por ello, resulta aconsejable hacer extensivas al mismo las disposiciones contenidas en aquellos Decretos, dejando en suspenso la declaración de interés nacional que afecta al Sector III por ser muy problemática la obtención de los mayores caudales necesarios para el riego de este Sector.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivas al Sector II de la zona regable «Llanos de Albacete» las disposiciones contenidas en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, modificado por el tres mil quinientos noventa y dos, de veintisiete de diciembre del mismo año, que aprueba el Plan General de Colo-

nización del Sector I de la indicada zona, siéndole también de aplicación las de carácter específico que figuran en el presente Decreto.

Para el desarrollo del Plan en el mencionado Sector II se fijan las directrices complementarias siguientes:

I. El Sector II, con superficie aproximada de mil trescientas hectáreas, queda definido, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por las Leyes sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de la manera siguiente:

Norte.—Carretera de Argamasón a Albacete, desde su cruce con el camino de la Fuente del Charco a Casa Marcilla hasta el cruce con el camino de Riachuelos a Riachuelicos. El mismo camino hasta el cortijo de Los Riachuelicos. Camino de la Fuente del Charco a Los Molinicos hasta su cruce con el camino de Los Arrieros, para seguir por éste hasta su cruce con el canal de El Salobral.

Este.—Canal de El Salobral, desde su cruce con el camino de Los Arrieros hasta el cruce con el camino de la Fuente del Charco a El Salobral.

Sur.—Camino de El Salobral a la Fuente del Charco, desde su cruce con el canal de El Salobral hasta el cortijo de la Fuente del Charco. Camino de este cortijo a Santa Ana hasta el primer mojón lindero de la finca Fuente del Charco, situado al Sur de dicho camino, continuando por el linde de la finca en dirección Sur, en una distancia de doscientos metros.

Oeste.—Desde el punto anterior, a lo largo de una alineación de doscientos cincuenta metros, hasta el segundo mojón lindero de la finca Fuente del Charco, situada en el lado Norte del camino de Santa Ana, siguiendo después desde este punto, con una alineación de dos mil quinientos metros hasta el cruce del camino de Los Arrieros con el de la Fuente del Charco a Casa Marcilla. Desde este último punto, siguiendo por dicho camino, hasta su cruce con la carretera de Argamasón a Albacete.

II. Las obras públicas en servicio que interesan al Sector II son:

- a) Carretera local de Albacete a Argamasón.
- b) Canales de saneamiento de El Salobral y de Fuente del Charco.

Las obras necesarias para la puesta en riego y colonización del Sector II son de la misma naturaleza que las especificadas en el artículo primero, directriz II-B, del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, referidas a los sondeos y tierras de dicho Sector o a la ampliación que como consecuencia de su colonización ha de tener el nuevo pueblo de Aguas Nuevas, debiendo considerarse además como obras de interés general los caminos de acceso a este nuevo pueblo desde la carretera de Albacete a Argamasón y desde el poblado de Santa Ana: como obras de interés común para el Sector, las conducciones fijas de alta o baja presión para riego ordinario o por aspersión, y como obras de interés agrícola privado, las instalaciones o elementos móviles para el riego.

III. La población que se instale en el Sector II será alhajada en viviendas que se construirán en el nuevo pueblo de Aguas Nuevas previsto para el Sector I o en torno del actual poblado de Santa Ana.

Artículo segundo.—A los propietarios cultivadores de tierras sitas en el Sector II de la zona «Llanos de Albacete», que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve podrá ser reservada la extensión de tierra que se determina en las normas siguientes:

I. Proprietarios que no dispongan de tierras reservadas en el Sector I de la zona «Llanos de Albacete»:

Se aplicarán a estos propietarios las normas contenidas en el artículo cuarto del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, modificado por el tres mil quinientos noventa y dos, de veintisiete de diciembre del mismo año.

II. Propietarios que dispongan de tierras reservadas en el Sector I de la zona «Llanos de Albacete»:

Se determinará la extensión de reserva que corresponde a estos propietarios aplicando las normas indicadas en el anterior apartado I a la superficie suma de la que no estando excep-

tuada de la aplicación de la Ley hubiera llevado el propietario de modo directo en el Sector I en la fecha del Plan y de la que explote de la misma forma en el Sector II. Determinada aquella reserva se deducirá de la misma la superficie que le hubiera sido o haya de serle reservada en el Sector I. para obtener la que ha de reservarse en el Sector II.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Agricultura para aprobar el Plan de Obras que ha de redactar el Instituto Nacional de Colonización para la puesta en riego y colonización del Sector II, de contenido análogo al fijado en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. A las obras incluidas en este Plan será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto setecientos setenta y tres, de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el proyecto de parcelación del Sector II en la forma que determina el capítulo séptimo del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, con la única salvedad de que el plazo de sesenta días estipulado en el artículo séptimo de dicha disposición se

contará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Queda en suspenso la declaración de alto interés nacional de la zona «Llanos de Albacete», en la porción no comprendida en los Sectores I y II, conforme han quedado delimitados en los Decretos aprobatorios de sus respectivos Planes Generales de Colonización.

Los sondeos positivos existentes o que lleguen a realizarse por el Instituto en dicha porción serán utilizados como reserva para auxiliar a los Sectores I y II, para rehabilitar en su día la declaración de interés nacional que se deja en suspenso o para la transformación en regadío y colonización de otras tierras inmediatas.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DEL AIRE MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Atlántica por la que se anuncia concurso para la adquisición y montaje de un horno giratorio retentor termico circular.*

El día 15 de mayo, a las once horas, tendrá lugar en la Jefatura de esta Región Aérea (paseo de Zorrilla, 68), el concurso para la adquisición y montaje de «un horno giratorio retentor termico circular, con destino al Parque Regional de Intendencia, sito en El Pinar (Valladolid)».

El precio límite máximo será de 250.000 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán expuestos en esta Jefatura.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 15 de abril de 1963.—El Secretario de la Junta, Miguel Segura Prieto.—2.692.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 1 de la calle de Mulheacen (Barrio Figares), de Granada, solicitada por doña Victorina Carrillo Durán.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Victorina Carrillo Durán, solicitando descalificación de la casa barata número 1 de la calle de Mulheacen, perteneciente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares (Barrio Figares), de Granada; Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 1 de la calle de Mulheacen, perteneciente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares (Barrio Figares), de Granada, solicitada por su propietaria doña Victorina Carrillo Durán, de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 78 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por doña Carmen Tello Fraguas*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Tello Fraguas solicitando descalificación de la casa barata número 80, tipo A-3, manzana 6, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 78 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, cuya casa se encontraba adjudicada a su finado esposo don Francisco Antonio Ferrón Manrique;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 80, tipo A-3, manzana 6, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 78 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietaria doña Carmen Tello Fraguas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de abril de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,801	59,981
1 Dólar canadiense .....	55,556	55,723
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,502	168,006
1 Franco suizo .....	13,814	13,855
100 Francos belgas .....	119,931	120,292
1 Marco alemán .....	14,978	15,023
100 Liras italianas .....	9,628	9,856
1 Florin holandés .....	16,643	16,693
1 Corona sueca .....	11,514	11,548
1 Corona danesa .....	3,668	3,694
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,506	232,202
100 Escudos portugueses .....	208,725	209,353